

asistencia de personas ajenas a la Empresa, el Comité de Empresa, por mayoría, podrá acordar la presencia de algún asesor - para que pueda aclarar asuntos técnicos concretos; en este supuesto, el Presidente del Comité de Empresa comunicará a la Gerencia, el menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea, el nombre o nombres de los asesores, así como el o los temas concretos sobre los que informarían.

Estas asambleas se podrán celebrar cada tres meses, dentro de las jornadas laborales, siempre que no perjudique la marcha general de la producción o pueda incidir normalmente en la salida del periódico.

Si el número de asambleas, dentro del referido período - fuera superior al señalado, éstas tendrán lugar fuera del horario de trabajo.

En todo caso, éstas no podrán celebrarse sin el acuerdo - previo con la Gerencia del periódico.

2/02 SECCIONES SINDICALES

1.- Las Secciones Sindicales dispondrán igualmente de tableros de avisos, en los que se podrá fijar todo tipo de comunicaciones de carácter sindical. Cada comunicación deberá ser enviada al Gerente del periódico a efectos de simple comunicación. Su contenido se atenderá en todo momento al respeto debido a las personas e instituciones.

2.- Podrán difundir publicaciones, avisos y folletos de carácter general, relacionados con la actividad sindical, evitándose cualquier información dolosa.

3.- También podrán reunirse en los locales de la Empresa, especialmente habilitados para ello, fuera de las horas de trabajo comunicándolo previamente a la Gerencia.

4.- Podrán constituir secciones sindicales los sindicatos que hayan obtenido representación en el Comité de Empresa o acrediten fehacientemente afiliación a un número de trabajadores del 10% de la plantilla.

2/03 DISPOSICION GENERAL

___ Todos los derechos del Comité de Empresa y Secciones Sindicales enumerados en el presente Anexo, no tienen carácter limitativo, subsistiendo en todo su contenido las disposiciones legales vigentes, cualquiera que sea su rango y las futuras disposiciones que se promulguen o se pacten, que no supongan menoscabo de los derechos reconocidos en el presente Convenio Colectivo.

16428 RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada.

Visto el texto del Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada, que fue suscrito con fecha 19 de junio de 1989, de una parte, por la CECE, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos FSIE, FETE-UGT y USO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Laboral para la Enseñanza Privada en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada.

PACTO LABORAL PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA

PREAMBULO

Desde el 9 de diciembre de 1988, fecha de constitución de la Mesa Negociadora del VIII Convenio Colectivo para Centros de Enseñanza Privada, la patronal CECE y los Sindicatos representativos del sector vienen manteniendo conversaciones para lograr su firma. Por desacuerdos, en especial en el tema de jornada, las conversaciones aún no han concluido. No obstante, las partes ponen de manifiesto lo siguiente:

Se ha llegado a acuerdos puntuales que dan respuesta a reivindicaciones sindicales.

Los Sindicatos no renuncian a su reivindicación de homologar la actual jornada docente con la que realiza el profesorado en los Centros.

La patronal no acepta dicha reivindicación que considera incluso en desacuerdos con el proyecto de la reforma educativa elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Teniendo todo ello en cuenta, y con el fin de evitar los perjuicios económicos que la demora de las negociaciones puede producir a los trabajadores y el deterioro de las relaciones laborales en las Empresas, la patronal CECE y los Sindicatos han considerado conveniente adoptar un acuerdo con eficacia de Convenio Colectivo sobre materias concretas que, sin cerrar de forma global el contenido del VII Convenio, sustituya en las materias por él contempladas las estipulaciones del VII Convenio de Centros de Enseñanza Privada.

ACUERDO LABORAL

1. *Naturaleza del acuerdo.*-El presente acuerdo sobre materias concretas tiene eficacia de Convenio Colectivo, al suscribirse de conformidad con las prescripciones del título III del Estatuto de los Trabajadores.

2. *Ámbito funcional.*-Afectará a los Centros contemplados en el artículo 2 del VII Convenio de la Enseñanza Privada («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1988).

3. *Ámbito personal.*-Será de aplicación a cuantos trabajadores se les viene aplicando el citado Convenio.

4. *Ámbito territorial.*-El establecido al respecto en el VII Convenio.

5. *Ámbito temporal.*-Lo contemplado en este acuerdo, salvo precisión expresa, será de aplicación desde el 1 de enero de 1989.

6. *Vigencia.*-Las partes expresamente incorporarán al texto del VIII Convenio, actualmente en negociaciones, como parte del mismo, y determinarán, en consecuencia, la finalización de la vigencia de este acuerdo.

7. *Compromiso negociador.*-Las partes se comprometen a seguir negociando la jornada del docente, designando en el seno de la Mesa Negociadora del VIII Convenio una Comisión al efecto.

8. *Tablas salariales.*-A todos los trabajadores afectados los serán de aplicación las tablas salariales que figuran en el anexo unido a este documento desde el 1 de enero del presente año 1989. Son el resultado de incrementar las vigentes al 31 de diciembre de 1988, en la siguiente forma:

Los docentes de Preescolar, EGB, BUP y FP tendrán un incremento equivalente al previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 1989 para los niveles concertados.

El personal no docente percibirá un incremento del 8 por 100.

Los trabajadores de otras enseñanzas un 7 por 100.

La antigüedad para todos los trabajadores afectados por el acuerdo se incrementará en un 4 por 100.

9. *Jornada del personal no docente.*-Su jornada semanal será de treinta y nueve horas a partir del 1 de septiembre de 1989. En consecuencia, dicha reducción tendrá sus efectos en el cómputo anual previsto en el VIII Convenio.

10. *Vacaciones.*-En los Centros con niveles concertados aquellos Profesores que, estando comprendidos en el 50 por 100 del personal docente que no disfruta un mes más de vacaciones, imparten clases en régimen abierto en verano percibirán, mientras las presten, como compensación por la carencia de transporte escolar, un plus de transporte equivalente al 25 por 100 de su salario mensual (base más complemento) en EGB y Preescolar, del 30 por 100 en BUP y FP.

En los Centros sin niveles concertados el personal docente percibirá el mismo plus mientras imparta clases en verano.

Dicho plus se percibirá con la nómina del mes siguiente al de su realización.

Respecto al personal no docente, el artículo 35.2 del VII Convenio queda redactado en los siguientes términos:

«Dos días laborables durante el año: Uno a determinar por el titular del Centro y el otro a determinar entre los representantes de los trabajadores y el titular al inicio del curso escolar.»

11. *Prórroga.*—Para lo no contemplado expresamente en este acuerdo, y hasta no se firme el VIII Convenio, tendrá vigencia lo previsto en el VII Convenio del sector.

ANEXO II

Tablas salariales 1989

(Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas, resultado del prorrateo de las 15 pagas anteriores)

	Base	Complemento	Total	Trenio
SECCION A				
<i>Grupo I</i>				
Preescolar (integrado):				
Director:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	28.387		28.387	1.483
Subdirector:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	26.270		26.270	1.305
Jefe de Estudios:				
a)	99.360	22.139	122.139	3.609
b)	23.635		23.635	1.234
Jefe de Departamento:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	21.021		21.021	1.098
Profesor Instructor/a, Vigilante o Educador:				
	99.360	22.779	122.139	3.609
	68.810	15.257	84.067	3.140
EGB (concertada):				
Director:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.822
b)	28.387		28.387	1.570
Subdirector:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.822
b)	26.270		26.270	1.392
Jefe de Estudios:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.822
b)	23.635		23.635	1.307
Jefe de Departamento:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.822
b)	21.021		21.021	1.162
Profesor titular				
	99.360	22.779	122.139	3.822
Ayudante				
	80.260	19.492	99.752	3.079
Vigilante, Educador o Instructor/a				
	80.260	11.235	91.495	3.079
EGB (sin concierto):				
Director:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	28.387		28.387	1.485
Subdirector:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	26.270		26.270	1.305
Jefe de Estudios:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	23.635		23.635	1.234
Jefe de Departamento:				
a)	99.360	22.779	122.139	3.609
b)	21.021		21.021	1.098
Profesor titular				
	99.360	22.779	122.139	3.609
Ayudante				
	80.260	19.492	99.752	2.908
Vigilante, Educador o Instructor/a				
	80.260	11.235	91.495	2.908

Nota: El trenio del personal docente de Preescolar integrado en un Centro de EGB concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

	Base	Complemento	Total	Trenio
BUP (Finales concertadas):				
Director:				
a)	109.850	19.282	129.132	4.795
b)	41.346		41.346	2.289
Subdirector o Jefe de Estudios:				
a)	109.850	19.282	129.132	4.795
b)	36.334		36.334	2.009
Jefe de Departamento:				
a)	109.850	19.282	129.132	4.795
b)	29.507		29.507	1.633
Profesor titular o Jefe Taller laboral				
	109.850	19.282	129.132	4.795
Profesor adjunto, Auxiliar o Ayudante				
	104.735	17.724	122.459	3.995
Vigilante, Educador o Instructor/a				
	97.063	14.462	111.525	3.857
BUP (sin concierto):				
Director:				
a)	109.850	19.282	129.132	4.528
b)	41.346		41.346	2.162
Subdirector o Jefe de Estudios:				
a)	109.850	19.282	129.132	4.528
b)	36.334		36.334	1.897
Jefe de Departamento:				
a)	109.850	19.282	129.132	4.528
b)	29.507		29.507	1.542
Profesor titular o Jefe Taller laboral				
	109.850	19.282	129.132	4.528
Profesor adjunto, Auxiliar o Ayudante				
	104.735	17.724	122.459	3.773
Vigilante, Educador o Instructor/a				
	97.063	14.462	111.525	3.773
(COU: Complemento de 18.144 pesetas sobre el salario de BUP en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.)				
FP-I:				
Director:				
a)	102.020	20.024	122.044	3.678
b)	33.474		33.474	1.831
Subdirector:				
a)	102.020	20.024	122.044	3.678
b)	31.042		31.042	1.696
Jefe de Estudios:				
a)	102.020	20.024	122.044	3.678
b)	28.647		28.647	1.569
Jefe de Departamento:				
a)	102.020	20.004	122.044	3.678
b)	26.241		26.241	1.438
Profesor titular, Jefe Taller o laboral				
	102.020	20.024	122.044	3.678
Profesor agregado, adjunto, Auxiliar o Ayudante				
	88.420	16.192	104.612	3.294
Vigilante, Educador o Instructor/a				
	81.690	11.913	93.603	2.975
FP-II:				
Director:				
a)	106.865	19.774	126.639	4.613
b)	40.237		40.237	2.205
Subdirector:				
a)	106.865	19.774	126.639	4.613
b)	35.359		35.359	1.935
Jefe de Estudios:				
a)	106.865	19.774	126.639	4.613
b)	33.800		33.800	1.870
Jefe de Departamento:				
a)	106.865	19.774	126.639	4.613
b)	28.786		28.786	1.574
Profesor titular, Jefe Taller o Maestro de Taller o Laboratorio				
	106.865	19.774	126.639	4.613
Profesor agregado, adjunto, Auxiliar o Ayudante				
	103.395	15.677	119.072	3.847
Vigilante, Educador o Instructor/a				
	96.975	11.464	108.439	3.712

	Base	Complemento	Total	Trienio		Base	Complemento	Total	Trienio
Personal Administrativo (sección A):					Grupo II				
Jefe de Administración o Secretaria Intendente	75.795	21.411	97.206	3.646	Personal Administrativo (Sección B):				
Jefe de Negociado	69.600	19.892	89.492	3.363	Jefe de Administración o Secretaria Intendente	75.090	17.437	92.527	3.646
Auxiliar o Telefonista	64.625	17.239	81.864	3.114	Jefe de Negociado	68.960	16.216	85.176	3.361
Aspirante	63.355	14.746	78.101	3.079	Oficial 1. ^a	62.765	15.145	77.910	3.113
	37.260	2.350	39.610	1.883	Auxiliar o Telefonista	60.300	14.034	74.334	3.079
					Aspirante	60.300	4.763	65.063	3.079
Personal de servicios generales (Sección A):					Grupo III				
Conserje y Gobernante/a	63.355	18.495	81.850	3.079	Personal de Servicios Generales (Sección B):				
Jefe de Cocina, Depensero, Oficial 1. ^a , Conductor 1. ^a especial	63.355	14.746	78.101	3.079	Conserje y Gobernante/a	60.300	17.610	77.910	3.079
Cocinero	63.355	11.090	74.445	3.079	Jefe de Cocina, Depensero, Oficial 1. ^a , Conductor 1. ^a Especial	60.300	14.034	74.334	3.079
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor 2. ^a , Oficial 2. ^a , Ayudante de Cocina y Celador de Preescolar	63.355	8.046	71.401	3.079	Cocinero/a	60.300	10.547	70.847	3.079
Guarda o Sereno y empleado mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha y personal no cualificado	63.355	5.004	68.359	3.079	Celador/a, Portero/a y Ordenanza, Conductor Oficial 2. ^a , Ayudante de Cocina	60.300	7.658	67.958	3.079
Pinche, Aprendiz o Botones	37.260	2.350	39.610	1.883	Guarda o Sereno, empleado de mantenimiento o jardinería, empleado de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado, planchado y personal no cualificado, personal no cualificado, personal de limpieza, Lavacoches y Ascensoristas	60.300	4.763	65.063	3.079
					Pinche, Aprendiz y Botones	36.915	2.217	39.132	1.883
SECCION B					SECCION C				
Enseñanzas no regladas					RESIDENCIAS DE LA JUVENTUD (RESIDENCIAS JUVENILES)				
ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARACTER PROFESIONAL (IDIOMAS, PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y OTRAS)					Grupo I				
Grupo I					Personal Educador				
Personal docente:					Director				
Director:					Subdirector	131.839	56.701	188.540	6.822
a)	75.090	15.923	91.013	3.851	Jefe de Estudios o Tutor	120.375	46.169	166.544	6.822
b)	34.026		34.026	2.030	Jefe de Estudios o Tutor	110.057	39.865	149.922	6.269
Subdirector:					Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	89.421	37.364	126.785	4.287
a)	75.090	15.923	91.013	3.851	COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES				
b)	32.140		32.140	1.717	Personal Educador:				
Jefe de Estudios:					Director	99.739	43.485	143.224	5.424
a)	75.090	15.923	91.013	3.851	Subdirector	96.013	43.292	139.305	5.142
b)	30.301		30.301	1.619	Jefe de Estudios o Tutor	92.345	42.445	134.790	4.857
Jefe de Departamento:					Educador, Capellán, Médico o Psicólogo	87.415	42.268	129.683	4.000
a)	75.090	15.923	91.013	3.851					
b)	28.363		28.363	1.515					
Profesor titular, Jefe Taller o Laboratorio	75.090	15.923	91.013	3.851					
Profesor adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio	70.160	14.022	84.182	3.581					
Adjunto de Taller o Laboratorio	70.160	19.249	89.409	3.581					
Vigilante o Instructor	68.960	5.503	74.463	3.168					
Personal docente:									
Director:									
a)	70.160	12.579	82.739	3.470					
b)	30.236		30.236	1.619					
Subdirector:									
a)	70.160	12.579	82.739	3.470					
b)	28.363		28.363	1.515					
Jefe de Estudios:									
a)	70.160	12.579	82.739	3.470					
b)	26.469		26.469	1.414					
Jefe de Departamento:									
a)	70.160	12.579	82.739	3.470					
b)	24.583		24.583	1.314					
Profesor titular, Jefe Taller o Laboratorio	70.160	12.579	82.739	3.470					
Profesor adjunto o Auxiliar o Maestro de Taller o Laboratorio	68.960	5.503	74.463	3.168					
Adjunto de Taller o Laboratorio, Vigilante o Instructor	65.300	5.027	70.327	2.968					

Personal no docente:

El personal administrativo y de servicios generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y Centros Sociales tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la Sección A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16429 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se convocan subvenciones a Instituciones hospitalarias privadas, sin ánimo de lucro, destinadas a obras de nueva planta, acondicionamiento, reforma, ampliación y adquisición de material inventariable.*

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en el programa 412 G. «Acciones Sanitarias Especiales» y con la clasificación órgano-económica 26.09.781. Transferencias de capital a familias e Instituciones sin fines de lucro para la posibilidad de llevar a buen término ayudas económicas a aquellas Instituciones hospitalarias que vienen ejerciendo una acción asistencial importante dentro de su ámbito territorial en concertación con el Instituto Nacional de la Salud.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta, de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, es preciso determinar el sistema y los criterios que regirán para la concesión de las subvenciones señaladas con criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones hospitalarias Benéfico-Privadas que estén incluidas en el Catálogo Nacional de Hospitales.

Art. 2.º *Destino de la subvención.*—Las subvenciones cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar obras de nueva planta, de ampliación, de reforma, de acondicionamiento, así como para la adquisición de equipo y material inventariable que amplíe y/o mejore la acción asistencial que se viene prestando.

Art. 3.º *Solicitudes.*—Podrán optar a percibir las ayudas económicas reguladas en la presente Orden, todas las Entidades e Instituciones Benéfico-Privadas que posean hospitales, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea el ámbito territorial del hospital y la especialidad del mismo.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—Para formular la solicitud de las subvenciones y ayudas económicas previstas en esta Orden, deberá aportarse la siguiente documentación:

A) Documentos comunes, tanto si la subvención a realizar ha de ser en obras o en equipamiento:

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A estos efectos, deberá acreditarse fehacientemente tal representación o poder. (Modelos anexo I y II, ya sean obras o equipamiento.)

2. Certificado de la sesión, bien sea ordinaria o extraordinaria, del Órgano competente de la Entidad, que recoja que se han tomado, cuando menos, los siguientes acuerdos o compromisos, que han quedado inscrito en el Libro de Actas que se señala, en los folios que se indican.

2.1 Acuerdo de hacer obras de mejora, de reforma, de ampliación y de nueva planta para aumento de capacidad, o bien, acuerdo de adquirir equipo y material inventariable.

2.2 Que se han solicitado los oportunos anteproyectos de obras o los presupuestos de distintas Empresas comerciales, y se aceptan el/los que a continuación se señala/n.

2.3 Acuerdo de solicitar del Ministerio de Sanidad y Consumo una subvención por la siguiente cuantía (en número y letra).

2.4 Acuerdo por el que la Entidad o el hospital para el que se destina la subvención se compromete a que la diferencia entre el coste total de la obra (o del equipamiento, en su caso) y la subvención que se recibe, aunque ésta sea menor que la solicitada, correrá a cargo de la Institución solicitante.

2.5 Acuerdo por el que no variara la función asistencial del hospital en un período no menor a diez años.

3. Fotocopia compulsada de los Estatutos, como Entidad Benéfico-Privada, donde conste explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.

4. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad, acreditativo de que el edificio que constituye el hospital o el solar donde pretende ubicarse, es propiedad de la Entidad solicitante.

5. Acuerdo por el que durante el período de vigencia de la función asistencial, este edificio no va a ser vendido, cedido o arrendado, aunque mantenga dicho carácter asistencial.

6. Informe sobre la conveniencia de la subvención solicitada, emitida por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma correspondiente a través de la Dirección General competente.

7. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda, de 3 de enero de 1987, en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

8. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre)

B) Documentos necesarios cuando la inversión a realizar sea en obras:

1. Obra nueva. Primer establecimiento. Aspectos técnicos.

1.a) Terrenos.

1.b) Anteproyecto de ejecución de obras con desarrollo de esquemas de instalaciones.

1.c) Presupuesto. Por capítulos y precios descompuestos.

1.d) Acta de replanteo breve, según prevé el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado.

1.e) Memoria: Memoria justificativa de las soluciones dadas.

Nuevos accesos pendientes de construcción: aneación de terrenos para expansión o jardines u otras áreas.

1.f) Fotocopia compulsada de la licencia municipal de obras.

2. Obras de remodelación, modernización o acondicionamiento.

2.1 Planos. Estado actual de la edificación y proyecto de la obra a realizar por planta, usos, estructuras y mobiliario fijo.

2.2 Presupuesto. Por capítulos y precios descompuestos.

2.3 Acta de replanteo breve, según prevé el artículo 81 de la Ley de Contratos del Estado.

2.4 Memoria: Memoria justificativa de las soluciones dadas, recogiendo aspectos: Funcionales, formales, económicos, superiores útiles destinadas a cada uso, superficie total construida, ídem, habitables.

C) Documentación necesaria cuando la inversión a realizar sea en equipamiento y material inventariable.

La documentación formal es la misma que la prevista en el artículo 4.º apartado 1.º de la presente Orden.

C.1 Relación valorada del material inventariable a adquirir adoptada por acuerdo del órgano competente de la Entidad.

C.2 Presupuestos de distintas casas comerciales (mínimo de tres) para cada equipo a adquirir.

El coste del material tendrá dado por su precio una vez instalado y en pleno funcionamiento.

Art. 5.º *Presupuesto.*—Estas subvenciones se hallan amparadas en los Presupuestos Generales del Estado de 1989, en la aplicación órgano-económica 26.09.412 G. 78, con una cuantía de 100.000.000 de pesetas.

Art. 6.º *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación será de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

La documentación señalada irá dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria. Se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado 18-28, 28014 Madrid, o por cualquier medio previsto en el artículo 16 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Resolución.*—A medida que se vayan recibiendo las solicitudes con la documentación que para cada caso se requiere, las Unidades Técnicas de la Dirección General de Planificación Sanitaria procederán a su estudio tanto desde su aspecto técnico como formal. El Director general de Planificación Sanitaria, a la vista de la documentación e informe formulará la oportuna propuesta de gasto, determinando la cuantía de la subvención.

Deberá tenerse en cuenta que el mero hecho de presentar la solicitud aun cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativos requeridos, no da derecho a recibir ningún tipo de subvención.